

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 6433 9 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0009835

Señor (a)
Rodolfo Alejandro Acosta Acuña

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La denominación señalada en la solicitud no coincide con la etiqueta aportada.

Del análisis de la solicitud se evidencia que la denominación declarada para el signo es RELEASED / It's done / Moving. Sin embargo, en la etiqueta aportada se visualiza la expresión "RELEASED / It's done / Moving ®□", lo cual genera una inconsistencia que impide establecer con claridad cuál es el alcance del derecho de la marca que se pretende registrar.

Por consiguiente, se le requiere para que precise de manera clara la denominación de la marca que pretende registrar. Al respecto, indique:

- Si la denominación es "RELEASED / It's done / Moving ®□", tal como se observa en la etiqueta, sírvase indicarlo expresamente en la respuesta al presente requerimiento.
- Si, por el contrario, desea proteger la denominación RELEASED / It's done / Moving", como fue indicada en la casilla "DENOMINACIÓN DEL SIGNO" del formulario, deberá aportar una nueva etiqueta que guarde correspondencia con dicha denominación.

La etiqueta del signo que desea registrar deberá estar en formato JPG, con un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y un peso no superior a 50 MB. No se aceptan en la reproducción indicaciones referentes al peso, medida, ingredientes del producto, información nutricional ni códigos internacionales de referencia de los colores, en caso de reivindicar el color como característica distintiva, entre otros elementos que no hagan parte del signo cuya protección se solicita.

Tenga en cuenta que solo podrá realizar los ajustes expresamente solicitados en este requerimiento. Si modifica o introduce elementos del signo que no han sido requeridos, como agregar o sustituir componentes gráficos o denominativos, ello podría constituir un cambio sustancial y dar lugar al abandono de la solicitud de conformidad con el Artículo 143 de la Decisión 486.

2. La información suministrada en la casilla de "reivindicación de colores" no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior, comoquiera que, si bien en el formulario se indica que Sí se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se aporta una etiqueta a color, pero utilizando el nombre del color (por ejemplo: verde) y, a su vez, el código de referencia internacional CMYK, a pesar de que solo se permite el uso de una de estas dos alternativas.

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Aporte una nueva descripción de colores:

Oficio N° 6433 9 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0009835

1. En caso de optar por mantener un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (por ejemplo: Pantone, Focoltone, RGB, etc.), deberá aportar una nueva descripción de colores en la que se emplee un único sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (por ejemplo: Pantone, Focoltone, RGB, CMYK, etc.), indicando exclusivamente el código designado para cada color dentro del sistema elegido (por ejemplo: "Pantone 6083c").
2. Si, por el contrario, desea utilizar únicamente el nombre de los colores presentes en la etiqueta (por ejemplo: verde, negro), deberá hacerlo de manera clara y precisa, evitando el uso de adjetivos calificativos como "oscuro", "claro", "intenso" o "brillante".

Tenga en cuenta que no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes deberán ser reivindicados.

3. No se certifica la calidad de Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYME) para acceder a las tasas preferenciales.

Verificada la información del expediente, se observa que el pago realizado asciende a la suma de NOVECIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$970.500), valor que corresponde a la tasa de presentación de un signo distintivo en una clase por contar con la calidad de Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYME), de conformidad con el artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. Sin embargo, dentro de los documentos aportados no se encuentra certificación que acredite tal condición.

Al respecto, el artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 1074 de 2015, establece que las Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYME) deberán acreditar su tamaño empresarial *mediante certificación donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, o los obtenidos durante el tiempo de su operación, y donde se especifique, además, la actividad económica de los mismos, de la siguiente forma:*

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por éstas.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal o el contador o revisor fiscal, si están obligadas a tenerlo.

Con base en lo anterior, se le requiere para que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 1074 de 2015, allegue la correspondiente certificación que cumpla con lo establecido en la norma. En el evento de no acreditar el tamaño empresarial o que acreditado no se corresponda con el de una Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYME), se sirva pagar el faltante de la tasa que equivale a TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$377.000).

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para

Oficio N° 6433 9 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0009835

acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinadora